ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0683-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Garantizar que los requisitos y lineamientos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social puedan ser cumplidos con facilidad, e incluso exentar de su cumplimiento a las personas con problemas de movilidad, salud, pobreza y marginación extremas, así como circunstancias de vulnerabilidad que les impida recibir los apoyos sociales y sujetar las reglas de operación a los principios de la Política de Desarrollo Social, para garantizar la inclusión de personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 1º y 25 párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL **Artículo 26.** El *G*obierno *F*ederal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales. • **Sin correlativo vigente**	**Decreto que adiciona la Ley General de Desarrollo Social** **Único.** Se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos: **Artículo 26.** El gobierno federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales. **Las reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior deberán contener las previsiones necesarias, a efecto de garantizar que los requisitos y lineamientos de éstas puedan ser cumplidos con facilidad, e incluso exentar de su cumplimiento a las personas que enfrenten problemas evidentes de movilidad, salud, pobreza y marginación extremas, así como cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad que les impida recibir los apoyos sociales en condiciones de igualdad. En particular a quienes, debido a diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, entre las que se encuentran**

• **Sin correlativo vigente**	**las personas con discapacidad, las mujeres jefas de familia, las y los menores de edad, las personas adultas mayores, las y los indígenas y quienes requieran atención prioritaria y de la instrumentación de acciones compensatorias para superar la pobreza y la desigualdad.** **Las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley y garantizarán la inclusión de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, a efecto de posibilitarles el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.**
	Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las dependencias del Ejecutivo federal contarán con un plazo no mayor a los 60 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos y Reglas de Operación, a efecto de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.